



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00039-00
Auto de Tramite No. 351*

El demandado PASTOR SERNA HERNANDEZ a través de correo electrónico recepcionado en la fecha (08-06-2021) dio a conocer al despacho que: “La presente es para notificarme del proceso de alimento iniciado por la señora Beatriz Yolanda Pedroza Abadia. Radicado N° 2021039 del auto-mandamiento de pago del 12 de marzo de 2021. Y solicito el expediente del proceso. (...)”, en consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P. se DISPONE:

Tener por notificado al demandado PASTOR SERNA HERNANDEZ por conducta concluyente del mandamiento de pago No. 056 adiado marzo 12 de 2021 que libro mandamiento de pago, acto procesal que acontece en la fecha de emisión de este pronunciamiento, es decir, 8 de junio de 2021, ello al tenor de lo establecido en el inciso 1° del canon 301 ibídem.

Por Secretaria compútese el término otorgado por la normatividad para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se ordena a la Secretaria del juzgado compartir la carpeta contentiva de esta actuación a los sujetos procesales que hasta ahora hacer parte de la misma, en especial al aquí demandado para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ